



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de 2020

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310500920170080201
Demandante	Rosa Elvira Fernández Zúñiga
Demandada	Colpensiones

De conformidad con el memorial, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, por medio del cual se solicita el impulso del proceso, se admite el recurso de apelación en el presente proceso.

Conforme al memorial poder allegado al expediente, se reconoce personería jurídica a la Dra. Claudia Ximena Rayo Calderón, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandada.

Así mismo, se informa lo siguiente:

Como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19, el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País; por su lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, derogados por el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, decretó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia, con la finalidad de disminuir el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores y en aras de

controlar la propagación de la pandemia, se privilegia el trámite de los procesos de manera virtual, aplicando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Así mismo, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la Sentencia se puede proferir por escrito, siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

De otro lado, sin desconocer las circunstancias por las que atraviesa el país, en materia de salubridad pública, resulta imperioso precisar, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos ya mencionados, entre otros, señaló como regla general el trabajo en casa y reiteró que solo si es necesario, se hará de manera personal, y que esta disposición mantiene su vigencia, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020.

Por lo que al no encontrarnos laborando en la sede judicial de manera presencial, no es posible acceder a todos los expedientes que se encuentran en el despacho.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso precisar, que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el cual exige a los jueces dictar las sentencias *«exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. (...)»*. En similar sentido lo establece el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.

Así las cosas, se advierte, que una vez llegue el turno de éste expediente pasará el proceso a despacho para decidir de fondo.

Por último, para un mejor proveer, se requiere a las partes para que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt\\_P9BpZ6GX6\\_R1jNUNENNUDdZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNM4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUDdZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNM4u)

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**  
Magistrado

**RAD. 76001310500920170080201**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de 2020

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310500220140064501
Demandante	Rosa Amalia Suarez Yande
Demandada	Colpensiones

De conformidad con el memorial, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, por medio del cual se solicita el impulso del proceso, se admite el recurso de apelación en el presente proceso.

Así mismo, se informa lo siguiente:

Como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19, el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País; por su lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, derogados por el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, decretó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia, con la finalidad de disminuir el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores y en aras de controlar la propagación de la pandemia, se privilegia el trámite de los

procesos de manera virtual, aplicando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Así mismo, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la Sentencia se puede proferir por escrito, siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

De otro lado, sin desconocer las circunstancias por las que atraviesa el país, en materia de salubridad pública, resulta imperioso precisar, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos ya mencionados, entre otros, señaló como regla general el trabajo en casa y reiteró que solo si es necesario, se hará de manera personal, y que esta disposición mantiene su vigencia, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020.

Por lo que al no encontrarnos laborando en la sede judicial de manera presencial, no es posible acceder a todos los expedientes que se encuentran en el despacho.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso precisar, que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el cual exige a los jueces dictar las sentencias *«exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. (...)»*. En similar sentido lo establece el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.

Así las cosas, se advierte, que una vez llegue el turno de éste expediente pasará el proceso a despacho para decidir de fondo.

Por último, para un mejor proveer, se requiere a las partes para que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt\\_P9BpZ6GX6\\_R1jNUNENNUdZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNM4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUdZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNM4u)

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**  
Magistrado

**RAD. 76001310500220140064501**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de 2020

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310500320180042601
Demandante	Guido Alfonso Potosi Montero
Demandada	Colpensiones

De conformidad con el memorial poder, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, se admite el recurso de apelación en el presente proceso.

Así mismo, Con las formalidades señaladas en los artículos 74 y 75 del Código General del proceso, la abogada SANDRA MILENA PALACIOS MENA presenta poder de sustitución conferido por la Dra. MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN en calidad de apoderada judicial de Colpensiones, para que la represente en el proceso ordinario laboral de la referencia.

En consecuencia, el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral,

**RESUELVE**

Reconocer personería a la Dra. SANDRA MILENA PAACIOS MENA como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos del

poder conferido y de acuerdo a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**  
Magistrado

**RAD. 76001310500320180042601**





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de 2020

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310500920180045401
Demandante	Janneth Arias Diaz
Demandada	Colpensiones y otro

De conformidad con el memorial poder, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, con las formalidades señaladas en los artículos 74 y 75 del Código General del proceso, la abogada CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN presenta poder de sustitución conferido por el Dr. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN en calidad de apoderado judicial de Colpensiones, para que lo represente en el proceso ordinario laboral de la referencia.

En consecuencia, el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral,

**RESUELVE**

Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos del poder conferido y de acuerdo a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**  
Magistrado

**RAD. 76001310500920180045401**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de 2020

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310501120150049001
Demandante	Maricel Taborda Bonilla
Demandada	Henkel Colombiana S.A.S.

De conformidad con el memorial poder, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, con las formalidades señaladas en los artículos 74 y 75 del Código General del proceso, las abogadas CAROLINA PORRAS RAMÍREZ e IRENE SALAZAR GIRALDO presentan poder conferido por el Dr. HECTOR HERNANDEZ BOTERO en calidad de apoderado judicial de Henkel Colombiana S.A.S., para que lo represente en el proceso ordinario laboral de la referencia.

En consecuencia, el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral,

**RESUELVE**

Reconocer personería a las abogadas CAROLINA PORRAS RAMÍREZ e IRENE SALAZAR GIRALDO como apoderadas de la parte demandada, en los términos del poder conferido y de acuerdo a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**  
Magistrado

**RAD. 76001310501120150049001**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de 2020

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310500820180062301
Demandante	Silvio Henri Soto Portilla
Demandada	Colpensiones

De conformidad con el memorial poder, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, con las formalidades señaladas en los artículos 74 y 75 del Código General del proceso, la abogada VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL presenta poder de sustitución conferido por la Dra. MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN en calidad de apoderada judicial de Colpensiones, para que la represente en el proceso ordinario laboral de la referencia.

En consecuencia, el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral,

**RESUELVE**

Reconocer personería a la Dra. VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos del poder conferido y de acuerdo a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**  
Magistrado

**RAD. 76001310500820180062301**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de 2020

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310500820180009401
Demandante	Brayan Alejandro Palomino Betancourth
Demandada	Colpensiones

De conformidad con el memorial poder, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, con las formalidades señaladas en los artículos 74 y 75 del Código General del proceso, la abogada VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL presenta poder de sustitución conferido por la Dra. MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN en calidad de apoderada judicial de Colpensiones, para que la represente en el proceso ordinario laboral de la referencia.

En consecuencia, el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral,

**RESUELVE**

Reconocer personería a la Dra. VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos del poder conferido y de acuerdo a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**  
Magistrado

**RAD. 76001310500820180009401**





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de 2020

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310500420180048801
Demandante	Roberto Felipe Velasco Rodríguez
Demandada	Colpensiones

De conformidad con el memorial poder, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, con las formalidades señaladas en los artículos 74 y 75 del Código General del proceso, la abogada MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS presenta poder de sustitución conferido por el Dr. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN en calidad de apoderado judicial de Colpensiones, para que lo represente en el proceso ordinario laboral de la referencia.

En consecuencia, el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral,

**RESUELVE**

Reconocer personería a la Dra. MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos del poder conferido y de acuerdo a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**  
Magistrado

**RAD. 76001310500420180048801**